

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tausa (Cundinamarca), 27 de julio de 2023

Pertenencia N°:	2020-00077
Demandante:	PEDRO VICENTE MARTÍNEZ Y OTROS.
Demandado:	MATILDE RODRÍGUEZ
Asunto	ADMITE SUCESOR PROCESAL Y ACLARA AUTO ANTERIOR

Vistos los memoriales que preceden, se recuerda para el efecto, lo preceptuado en el artículo 68 del Código General del Proceso, que contempla que: “Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador (...)”, lo anterior de la mano con lo expresado en el artículo 70 de ese mismo estatuto procesal que señala: “Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención”

En el presente asunto ya se ha acreditado que el demandante inicial VICENTE MARTÍNEZ GONZÁLEZ falleció el pasado 8 de marzo de 2022, conforme se acredita con el respectivo registro civil de defunción, y se decretó la sucesión procesal a favor de sus hijos, a través de auto calendarado en septiembre 22 de 2022, los cuales confirieron poder al mismo abogado que venía representando al demandante fallecido.

Se ha informado también, que, a través de sentencia calendarada de marzo 30 de los cursantes, El Juzgado Primero de Familia de Zipaquirá, resolvió declarar la existencia de unión marital de hecho entre ROSALBA RODRÍGUEZ BAYONA, y el causante VICENTE MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en el período comprendido entre el año 2002 y hasta el día 08 de marzo de 2022, unión marital disuelta a su vez con ocasión de la muerte del compañero permanente. Sentencia de la cual, obra la respectiva constancia de ejecutoria.

Aunado a lo anterior, se tiene que en autos anteriores, por error involuntario se ha registrado de forma errónea la fecha de la diligencia y las partes que intervendrán en ella, conforme lo cual, con el fin de precaver eventuales nulidades, se dará estricta aplicación a lo normado en el artículo 286 del estatuto procesal civil.

Conforme lo anterior, este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR a ROSALBA RODRÍGUEZ BAYONA identificada con la C.C. 52'665.787 como SUCESORA PROCESAL de su COMPAÑERO PERMANENTE, VICENTE MARTÍNEZ GONZÁLEZ (fallecido) en su carácter de parte demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales que fueron realizadas por éste último a través de su mandatario judicial en su momento ni las ejercidas por los demás sucesores procesales.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado RUPERTO HERNÁNDEZ TORRES, como apoderado judicial de la demandante mencionada

en el ordinal anterior, en los términos y para los fines del mandato especial conferido.

TERCERO: CORREGIR, los proveídos antecedentes calendados en junio 29 y julio 6 de los cursantes, para en su lugar disponer: (I) que la fecha de celebración de la audiencia inicial y a su vez, práctica de la inspección judicial se fija para el día diez (10) de agosto de los cursantes, a partir de las nueve de la mañana (09:00 am); (ii) que la parte demandada es el señor Guillermo Poveda Rojas; (iii) que el interrogatorio de parte será recepcionado a los demandantes, señores: Pedro Vicente, Karen Gisell, Samuel Vicente, Martínez Rodríguez, María Liliana, Nancy Andrea, José Vicente y Luz Mireya Martínez Bayona y al demandado: Guillermo Poveda Rojas.

CUARTO: DISPONER que los proveídos previamente mencionados, en todo lo demás, se dejan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ
JUEZ

La anterior providencia fue notificada
por anotación en el estado N. 035 De
28-07-023


ZULMA LUCERO CASAS RODRÍGUEZ
Secretaria